



**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

**TÍTULO III LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO 1. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los Ciudadanos**

**CAPÍTULO 2. De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas**

**CAPÍTULO 3. Actos públicos y elementos publicitarios**

**CAPÍTULO 4. Solares**

**CAPÍTULO 5. Tenencia de animales en la vía pública**

**CAPÍTULO 6. De la limpieza de las playas**

**TÍTULO IV RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

**CAPÍTULO 1. Disposiciones generales**

**CAPÍTULO 2. Recogida de residuos urbanos**

**CAPÍTULO 3. Otros sistemas de recogida**

**TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO 1. Disposiciones generales**

**CAPÍTULO 2. Infracciones**

**CAPÍTULO 3. Sanciones**

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**



## INTRODUCCIÓN / PREÁMBULO

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Recogida de Residuos Urbanos pretende ser un modelo de información para el ciudadano y con ello conseguir que el concejo de Carreño sea un concejo más higiénico, más limpio, más agradable y sobre todo más habitable, donde el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea participe de todos aquellos problemas concernientes a la limpieza relacionados con él.

Los objetivos principales de esta Ordenanza de carácter informativo y educador del ciudadano son:

- Colaborar intensamente para que nuestras calles, plazas, jardines, playas, etc., permanezcan limpias mediante una mayor concienciación ciudadana.
- Conseguir que los costes de limpieza disminuyan en lo posible, no por limpiar menos sino por ensuciar menos, y no recurrir a un aumento desorbitado de medios, sino destinar éstos a otras necesidades.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Carreño las siguientes actividades y actuaciones:

- La gestión de los residuos urbanos
- La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
- La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- Normas a seguir para la higiene y mantenimiento de playas.
- Normas en cuanto a colocación de publicidad por parte de organismos, empresas y particulares.

### Artículo 2. Analogía

1. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación les serán aplicadas por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, salvo lo dispuesto en el régimen sancionador.

2. El Ayuntamiento de Carreño, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.



### **Artículo 3. Obligados**

1. Las personas físicas y jurídicas del término municipal de Carreño están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento este vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento

3. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza.

### **Artículo 4. Reparación de daños y compatibilidad con otras medidas**

1. Toda infracción a la presente Ordenanza conllevará la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

### **Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales.**

El Ayuntamiento de Carreño prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses del municipio.

### **Artículo 6. Tasas y precios públicos.**

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

## **TÍTULO II MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

### **Artículo 7. Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos**

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan o acciones legales que procedan.



### TÍTULO III LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los Ciudadanos

##### **Artículo 8. Concepto de vía pública.**

1.- A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, carreteras, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público, se permita en ellas el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

##### **Artículo 9. Prohibiciones y deberes.**

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Se prohíbe el depósito de basuras domésticas en papeleras y demás recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

5. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

6. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.



7. No se permite arrojar desde ventanas, balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras ni desde ventanas, balcones o terrazas en el horario comprendido entre las 9 y las 22 horas. En todo caso, se realizarán estas operaciones en forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o sea contrario a su limpieza o decoro y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos y el vertido de aguas sucias procedentes de cualquier tipo de limpieza. Queda prohibido el vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial, líquido, sólido o solidificable.

11. En la vía pública queda prohibido, con carácter general, facilitar alimento a animales de forma que suponga un ensuciamiento de la misma, y en ningún caso se alimentarán palomas y gaviotas.

12. Se prohíbe la limpieza de animales en la vía pública.

13. Se prohíbe el abandono de animales muertos en la vía pública.

14. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste en las horas que se haya indicado.

15. Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de las puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

16. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados contenedores aéreos o soterrados y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza y recogida de residuos.

## **CAPÍTULO 2. De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas**

### **Artículo 10. Actividades en la vía pública.**

1.- Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.



## **Artículo 11. Obras en la vía pública**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, en las condiciones indicadas en la correspondiente licencia municipal.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario, así como el promotor de la obra, serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales, de conformidad con las órdenes e instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza de Circulación.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

10. Es obligación del constructor y del promotor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

## **Artículo 12. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.**

1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.



2.- Quienes estén al frente de quioscos, puestos de golosinas, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, tanto de carácter fijo como transitorio, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Asimismo, aquellas personas que tengan un puesto en el mercadillo semanal, estarán obligadas a cumplir las condiciones de higiene establecidas en la Ordenanza Reguladora del Mercado vigente en ese momento.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

### **Artículo 13. Circos, atracciones de feria y similares.**

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

## **CAPÍTULO 3. Actos públicos y elementos publicitarios**

### **Artículo 14. Responsabilidades.**

Los organizadores de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario, imputado a mal uso o acción irresponsable, serán de ello responsables los causantes de la misma y subsidiariamente los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones o acciones legales a que hubiere lugar.

### **Artículo 15. Elementos publicitarios.**

Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento.

Se permite la colocación, en los lugares anteriores, de elementos publicitarios de actos políticos, culturales, deportivos y sociales, estando prohibida la publicidad en estos espacios de actividades comerciales o con ánimo de lucro.

Se permite la colocación de un solo ejemplar del elemento publicitario, autorizándose su instalación 15 días antes de la celebración del acto anunciado (con excepción de los actos que por su naturaleza requieran un mayor periodo de exposición pública; por ejemplo: organización de viajes). Una vez celebrado el acto, el elemento publicitario será retirado por el anunciante.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a los que se refiere este artículo.

El Ayuntamiento determinará los lugares señalados para la colocación de elementos publicitarios definidos en este artículo. La ubicación de éstos se hará pública con antelación suficiente para su correcto uso.



### **Artículo 16. Reparto publicitario en la vía pública.**

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

3. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

### **Artículo 17. Reparto domiciliario de publicidad.**

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

### **Artículo 18. Propaganda electoral**

La propaganda electoral se regirá por las disposiciones establecidas por la Junta Electoral.

### **Artículo 19. Pintadas.**

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2.- Serán excepción en relación con el apartado anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

## **CAPÍTULO 4. Solares**

### **Artículo 20. Urbanizaciones y Solares de propiedad privada.**

1.-Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

4. Quedan obligados los propietarios de fincas o solares no edificadas a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos vivos, bardiales, etc. utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio.

5.- Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.



## **CAPÍTULO 5. Tenencia de animales en la vía pública**

### **Artículo 21. Tenencia de animales**

La tenencia de animales en la vía pública se regula por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía.

## **CAPÍTULO 6. De la limpieza de playas**

### **Artículo 22. Limpieza de playas**

1. El Ayuntamiento procederá a la limpieza de la zona de arena de las playas, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los artículos 3 b) y 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin (papeleras, contenedores, puntos limpios playeros...).

3. Queda prohibido a chiringuitos, quioscos y similares cercanos a las Playas utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

4. Los chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la zona de playas, deberán disponer de papeleras y contenedores propios en número adecuado a sus necesidades, y estarán obligados a la limpieza de los mismos durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

Respecto a la evacuación de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial.

5. Los usuarios de las playas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales y en general, las demás que formule la autoridad municipal.

## **TÍTULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

### **CAPÍTULO 1. Disposiciones generales**

#### **Artículo 23. Usuarios**

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizarán conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

#### **Artículo 24. Concepto.**

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.



### **Artículo 25. Exclusiones.**

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.

### **Artículo 26. Forma de prestación del servicio.**

1.-La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento de Carreño, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

### **Artículo 27. Depósito**

1. Con independencia de cuál sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los cubos, contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3.- Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

### **Artículo 28. Manipulación y abandono de residuos**

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, sea en el mismo contenedor destinado a su depósito o en la propia vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 29. Propiedad de los residuos.**

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.



### **Artículo 30. Dispositivos no autorizados para la evacuación.**

1. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

## **CAPÍTULO 2. Recogida de residuos urbanos**

### **Artículo 31. Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.**

1. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Carreño serán de dos tipos: el cubo colectivo y el contenedor.

2. La recogida de la basura se efectuará mediante contenedores de plástico de 240 y 800 litros de capacidad para la zona rural y los polígonos industriales y cubos de plástico de 90 litros de capacidad para el casco urbano de Candás.

Los establecimientos comerciales y de hostelería del casco urbano de Candás que lo soliciten, dispondrán de un contenedor de 240 litros para su uso exclusivo que mantendrán en el interior de sus instalaciones hasta el cese de la actividad diaria, si éste se produce en horario de tarde o noche, o hasta la llegada del servicio de recogida de basuras para su vaciado, según corresponda. Con la apertura del establecimiento o tras el vaciado del contenedor, los recipientes se introducirán de nuevo en las instalaciones, no estando permitida la presencia de estos contenedores en la vía pública el resto del día.

3.- El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

4. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores aéreos (tipo iglú) o buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, podrán admitir cuatro tipos de residuo: envases ligeros, papel-cartón, vidrio y materia orgánica.

5. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el contenedor amarillo o en el buzón con la leyenda "Envases"

Con carácter general, el vidrio se depositará en el contenedor verde o en el buzón con la leyenda "Vidrio".

Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en el contenedor azul o en el buzón con la leyenda "Papel-Cartón".

Con carácter general, la materia orgánica se depositará en el contenedor con la leyenda "Materia Orgánica".

6. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.

7. Queda expresamente prohibido depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos mezclados o la utilización de estos contenedores para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente.

8. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

9. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos. En ningún caso está permitida la utilización de buzones de vertido para el depósito de residuos, que por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.



10. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

11. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

### **Artículo 32. Horario para el depósito de residuos.**

1. La recogida de residuos urbanos se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel-cartón, no está sujeta a ningún horario.

## **CAPÍTULO 3. Otros sistemas de recogida**

### **Artículo 33. Recogida de Animales Muertos**

1. La recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos están regulados en la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública y también su inhumación en terrenos de propiedad pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

### **Artículo 34. Recogida de Voluminosos.**

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

### **Artículo 35. Vehículos Abandonados fuera de uso.**

1. La retirada y depósito de vehículos estarán regulados por la legislación específica aplicable.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

### **Artículo 36. Recogida de restos de poda y jardinería**

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.



### **Artículo 37. Vertederos e instalaciones de eliminación de residuos sólidos urbanos**

En todo lo referente a vertederos e instalaciones de eliminación de residuos sólidos urbanos, vertederos de escombros, tierras, etc. se estará a lo establecido por la Ley o normas en este sentido que pueda establecer el Ayuntamiento.

Todo vertedero que no cumpla con lo anteriormente establecido será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

## **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO 1. Disposiciones generales**

#### **Artículo 38. Responsabilidades.**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

#### **Artículo 39. Facultades inspectoras.**

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

2. De igual modo, todo el personal de Organismos Municipales que ejerzan misión de vigilancia en la vía pública, están obligados a denunciar cualquier infracción a esta Ordenanza.

3. Toda persona natural o jurídica, tendrá el derecho y el deber de denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza.

4. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente, adoptando las medidas cautelares necesarias hasta su resolución final.

#### **Artículo 40. Obligaciones de reposición y reparación.**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.



2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

#### **Artículo 41. Ejecución subsidiaria.**

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

#### **Artículo 42. Vía de apremio.**

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

### **CAPÍTULO 2. Infracciones**

#### **Artículo 43. Clases.**

Son infracciones en materia de limpieza viaria, además de todas aquellas a las que la presente ordenanza atribuye tal carácter, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza.

Toda infracción llevará asociada una sanción y el resarcimiento de daños y perjuicios.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 44. Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

— El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

— Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

— No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

— El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción..

— Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública

— Reincidencia en infracciones graves.



— Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas

#### **Artículo 45. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones.
- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

#### **Artículo 46. Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, líquido como gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- No sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.



- La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares autorizados expresamente para ello.
  - Desgarrar anuncios y pancartas.
  - Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública.
  - Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
  - La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
    - El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
    - Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
    - La manipulación de basuras en la vía pública.
    - Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
    - Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
    - Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
    - No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
    - Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
    - Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
    - Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 17 y 18.
    - Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales de forma que suponga en ensuciamiento de la misma.
    - Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

### **CAPÍTULO 3. Sanciones**

#### **Artículo 47. Clasificación.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 30 hasta 750 euros
- Infracciones graves: De 751 hasta 1.500 euros
- Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros

#### **Artículo 48. Graduación y reincidencia.**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de los perjuicios ocasionados, la existencia de intencionalidad y a la reincidencia..

2. Quien hubiere incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores, así declaradas por resolución firme, tendrá consideración de reincidente.

3. Será circunstancia que atenúe la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.



#### **Artículo 49. Procedimiento sancionador y prescripciones.**

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

#### **Disposiciones finales**

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carreño en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008.